

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado Álvaro Jhon Parra Moreno presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el demandado Álvaro John Parra Moreno compareció al presente proceso; ahora bien, teniendo en cuenta que al prenombrado inicialmente se le designó curador ad litem, es menester ordenar el relevo¹ del Dr. Andrés Julián Robles Castaño quien fuera designado para que lo representara en este asunto, como quiera que el señor Álvaro John Parra Moreno presentó² contestación a la demanda a través de apoderada judicial sin oponerse a los hechos, ni proponer excepciones.

Expuesto lo anterior, se observa que a la fecha no obra dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Álvaro John Parra Moreno a partir de la presentación de la contestación a la demanda, esto es, el 8 de noviembre de 2021 y por ende contestada en término la demanda.

Por lo anterior se ordenará reconocer personería a la Dra. Margarita Guerrero Gallo portadora de la T.P. No. 107.795 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandado Álvaro John Parra Moreno, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Siguiendo el hilo conductor, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la contestación a la demanda presentada por el prenombrado.

De otra parte, se EXHORTA a la activa para que efectué las diligencias de notificación del Dr. Andrés Julián Robles Castaño designado como curador ad litem del demandado Álvaro Jesús Parra Moreno en auto anterior, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el desistimiento tácito y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

¹ Artículo 56 CGP

² CUADERNO PRINCIPAL, archivo digital No. 07

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ea16401fe87042782540ee9f168cc516b1e64050fc26dda09685a255152d8**

Documento generado en 18/04/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD. 2012-00562-00 - CONTESTACIÓN DEMANDA

Sonia Margarita Guerrero Gallo <sm@gomezguarin.com>

Lun 8/11/2021 11:23 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez
Octava de Familia
Bucaramanga

En nombre del señor Álvaro Jhon Parra Moreno, allego contestación de demanda dentro del proceso del asunto.

Atentamente,



Margarita Guerrero Gallo
Abogada

**Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación colombiana vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑORA JUEZ
OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

**REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD DE TESTAMENTO
INSTAURADO POR PABLO ANTONIO PARRA MORENO
CONTRA DANIEL FERNANDO PARRA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2012-00562-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EN NOMBRE DE
ALVARO JHON PARRA MORENO**

SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, con dirección de correo electrónico sm@gomezguarin.com, debidamente registrado en el SIRNA, actuando en calidad de apoderada general de ALVARO JHON PARRA MORENO, conforme a poder general, sustitución y vigencia que adjunto con esta contestación, manifiesto a su Despacho que me doy por notificada del auto admisorio de la demanda y doy respuesta a la misma, así:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Las pretensiones de la demanda, que el demandante denomina “Declaraciones y Condenas”, las respondo así:

1. La pretensión primera, relativa a que se declare la nulidad del testamento suscrito por el señor Pablo Antonio Parra, contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga, la admito y no me opongo a ella.

2. La pretensión primera, relativa a que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga, por ausencia de capacidad mental del testador Pablo Antonio Parra, la admito y no me opongo a ella.
3. La pretensión tercera que busca la cancelación de los registros realizados producto de la transferencia de bienes, la admito y no me opongo a ella.
4. La pretensión cuarta, sobre la condena a los demandados a devolver los bienes a la sucesión, la admito y no me opongo a ella.
5. La pretensión quinta, sobre la condena a restituir los frutos producidos por los bienes con que se favorecieron en el testamento, la admito y no me opongo a ella.
6. La pretensión sexta, sobre la condena en costas, en el evento de causarse, se así se ordene, frente a lo cual no me opongo.

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

1. El hecho primero, lo admito, me consta y es cierto el deceso del señor Pablo Parra y la fecha en que este acaeció.
2. El hecho segundo, admito y es cierto que las personas allí indicadas son hijos del causante Pablo Antonio Parra.
3. El hecho tercero, admito que el señor Pablo Antonio Parra suscribió testamento abierto contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 en la Notaría Décima de Bucaramanga.

4. El hecho cuarto, sobre la lectura del testamento, nada me consta; sobre que el testador no se encontraba en capacidad de suscribir tal acto jurídico, lo admito y es cierto.
5. El hecho quinto, sobre la firma que se contiene en el testamento no es la misma con la que el causante solía firmar, no me consta y deberá probarse tal situación por los medios legales establecidos.
6. El hecho sexto, sobre el estado de salud del testador para el momento en que otorgó el testamento, lo admito y es cierto.
7. El hecho séptimo, que narra detalladamente el cuadro clínico y estado de salud del señor Parra, lo admito y es cierto.
8. El hecho octavo, sobre el estado de salud y la causa de muerte del señor Parra, lo admito y es cierto.
9. El hecho noveno, sobre la capacidad económica del señor Parra, lo admito y es cierto. Lo demás del hecho, no me consta.
10. El hecho décimo, sobre la firma del señor Parra en el testamento, me atengo a lo que se prueba en el proceso.
11. El hecho décimo primero, sobre sobre las relaciones entre los hermanos Parra, hijos del testador, nada me consta.
12. El hecho décimo segundo, sobre el matrimonio de Don Pablo Parra con Edy Rojas, lo admito y es cierto. Sobre las demandas interpuestas por esta contra el señor Parra, lo admito y es cierto.
13. El hecho décimo tercero, sobre el estado de salud del señor Parra, lo admito y es cierto. En relación con la firma impuesta en el testamento, me atengo a lo probado.

14. El hecho décimo cuarto, que repite nuevamente el estado de salud del señor Parra, lo admito y es cierto.
15. El hecho décimo quinto, me atengo a lo probado en el hecho.
16. El hecho décimo sexto, sobre la administración de los bienes del señor Parra, lo admito y es cierto.
17. El hecho décimo séptimo, que reincide en la narración del estado de salud del testador que viciaba su capacidad para celebrar libremente el testamento, lo admito y es cierto.
18. El hecho décimo octavo, sobre los diagnósticos médicos de la salud del señor Parra, lo admito y es cierto.
19. El hecho décimo noveno, que narra nuevamente el estado de salud del paciente y su agravación para la fecha en que se celebró el testamento, lo admito y es cierto.
20. El hecho vigésimo, relativo a las disposiciones testamentarias, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
21. El hecho vigésimo primero, que no es un hecho, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
22. El hecho vigésimo segundo, que no es un hecho en su primera parte, sino argumentos jurídicos, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. En lo que hace relación al estado de salud del paciente, lo admito y es cierto.

PRUEBAS

Documentos: Poder conferido para actuar.

Dictamen pericial: Solicito se designe un perito médico internista o en su lugar se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, con apoyo en la historia clínica

obran en el proceso y las demás investigaciones y pruebas que el procedimiento civil le permite realizar y obtener, rinda un dictamen pericial para que determine las condiciones físicas y mentales del señor Pablo Antonio Parra para el año 2010 y 2011 y concluya si el testador se encontraba en sano juicio y podía expresar su voluntad claramente fuera de palabra o por escrito.

NOTIFICACIONES

Conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mi cliente y la suscrita recibimos notificaciones así:

Álvaro Jhon Parra Moreno, en la dirección de correo electrónico aajppmm@hotmail.com.

La suscrita en la dirección de correo electrónico sm@gomezguarin.com.

Atentamente,



SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO
C.C. 37.557.677 BUCARAMANGA
T.P. 107.795



CERTIFICADO No. 320

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

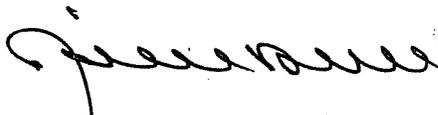
CERTIFICA:

A) Que por escritura pública número TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (3629) de fecha 23 de Noviembre del año 2012, otorgada en esta Notaría, **ALVARO JHON PARRA MORENO**, identificado con la cédula de No. 79.360.126 expedida en Bogotá confiere **PODER GENERAL, CON REPRESENTACION** a **HERNANDO GOMEZ GUARIN**, identificado con la cédula No. 19.108.536 expedida en Bogotá, quien a su vez susituye el poder a **SONIA MARGARTIA GUERRERO GALLO** identificada con la cédula No. 37,557,677 expedida en Bucaramanga, mediante escritura publica numero DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (2971) del 05 de noviembre de 2014, para que en su nombre y representación ejecute todas las facultades determinadas en el instrumento de su mandato.

B) QUE NO OBRA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA NI DE LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES y que por consiguiente el poder general de la referencia única y exclusivamente, en cuanto a esta Notaría respecta, se encuentra **VIGENTE Y CON TODO SU VALOR Y EFECTO LEGAL.**

Para constancia, se expide el presente certificado en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021, con destino y para uso del interesado.

EL NOTARIO,


DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA ^{notaria} 1ª PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Diego Alfonso Rueda Gómez
NOTARIO

Primera

COPIA

Escritura No.

3629

Fecha

23 de noviembre de 2012

Acto

PODER POR ESCRITURA PUBLICA

De

PARRA MORENO ALVARO JHON

A

GOMEZ GUARIN HERNANDO

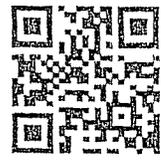
Valor

X.X.X.X.X.



República de Colombia

3629



Aa001431295

LUC.19979. ESCRITURA PÚBLICA No 3.629

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012

CLASE DE ACTO: 522 - PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

DE: ALVARO JHON PARRA MORENO

A: HERNANDO GOMEZ GUARIN

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE de dos mil doce (2012). Ante mí, DEYANIRA MENDEZ SUAREZ, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

COMPARECIO:

ALVARO JHON PARRA MORENO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.126 expedida en Bogota, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, actuando en mi propio nombre, confiero PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN a HERNANDO GOMEZ GUARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía número 19.108.536 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado 12.312, para que en su condición de abogado, como obligaciones de medio y en mi nombre y representación personal y/o como heredero que soy del señor Pablo Antonio Parra, realice lo siguiente:

PRIMERO: Actué en todo lo concerniente a la sucesión y liquidación de la herencia del señor Pablo Antonio Parra, mi padre, quien falleció en Bucaramanga el 25 de julio de 2011.

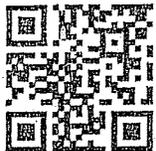
SEGUNDO: Demande la simulación y/o lesión enorme y/o ineficacia y/o invalidez de los actos y negocios jurídicos en los que el señor Pablo Antonio Parra haya actuado o sea parte directa o indirectamente, con la finalidad que obtenida sentencia favorable reintegrar la masa de gananciales y/o de la herencia que deja el señor Pablo Antonio Parra.

TERCERO: Demande la ineficacia y/o invalidez y/o inoponibilidad y/o lesión enorme de la liquidación de sociedad de hecho y/o sociedad patrimonial entre



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca002743380

Deyanira Mendez Suarez
Notaria In Escritura del Circulo de Bucaramanga

Diego Alfonso Rueda Gomez
Abogado Titular del Circulo de Bucaramanga

compañeros permanentes y/o sociedad conyugal que tuvo, hubiese tenido o se declare entre los señores Pablo Antonio Parra y Edy Rojas Jaimes, con la finalidad que obtenida sentencia favorable reintegrar la masa de gananciales y/o de la herencia que deja el señor Pablo Antonio Parra.-----

CUARTO: Demande la simulación de actos y negocios jurídicos en los que hayan intervenido en calidad de adquirente o adquirentes y/o enajenante o enajenantes las siguientes personas: Edy Rojas Jaimes y/o Elly Paola Parra Rojas y/o Liseth Marcela Parra Rojas y/o Daniel Fernando Parra Rojas, con la finalidad que obtenida sentencia favorable reintegrar la masa de gananciales y/o de la herencia que deja el señor Pablo Antonio Parra.-----

QUINTO: Adelante todas las acciones e intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales, administrativos, fiscales, policivos, etc., relacionados con bienes inherentes a la sociedad conyugal de Pablo Antonio Parra y Edy Rojas Jaimes y/o a la sucesión de Pablo Antonio Parra o que se relacionen con ellos directa o indirectamente, y en fin para que procure la reintegración, la reivindicación, la recuperación de bienes, actos y negocios inherentes que acrecienten los gananciales de la sociedad conyugal de Pablo Antonio Parra y Edy Rojas Jaimes y/o la herencia de Pablo Antonio Parra, del cual soy legitimario. -----

SEXTO: Demande la ineficacia y/o invalidez del testamento que haya sido otorgado por el señor Pablo Antonio Parra. En desarrollo de este poder general, confiero a mi apoderado las facultades de nombrar apoderados judiciales, transigir, conciliar, disponer, sustituir, recibir, desistir, proponer tachas de falsedad, realizar juramento estimatorio y manifestaciones bajo juramento, denunciar bienes, activos y pasivos e inventarlos, solicitar y efectuar partición de bienes, y todas las demás necesarias para el desarrollo del poder conferido. -----

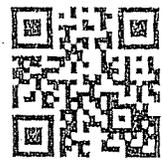
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa 001431295/ -----
001431056X.-----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n)



República de Colombia



#a001431056

la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° d.l.960/70).-----

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, (el notario anotara en este instrumento o acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (Art. 10, decreto 2148/83).-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320,00-- RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. - SUPERINTENDENCIA \$4.250,00 FONDO: \$ 4.250,00-- SEGÚN DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.----- IVA \$ 9.043,00---- DECRETO 2076 DE 1.992.----- LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.-----

LAS OTORGANTES

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

23/11/2012 04:24:06 PM



C C 7 9 ' 3 6 0 1 2 6

ALVARO JHON PARRA MORENO

PARRA MORENO
ALVARO JHON

C.C. 79.360.126 DTA

DIRECCIÓN: CALLE 50 #16-76 apto 801

ACTIVIDAD ECONÓMICA: MERCADERO

TELEFONO FIJO:

CELULAR: 3176989415

EMAIL: aajsppm@Hot Mail. Com

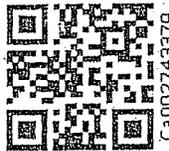


Alfonso A. Parra Moreno
Notario Público de Bucaramanga



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca002743379

Deyanira Méndez Suárez
Militar 1ra Escripda del Circuito de Bucaramanga

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

OTORGAMIENTO

26/11/2012 12:00:53 PM



CC 19108536

Hernando
HERNANDO GOMEZ GUARIN

C.C. 19108536 B



GOMEZ GUARIN
HERNANDO

DIRECCIÓN: calle 35 #17-77 of. 708

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

TELEFONO FIJO: 6422752 CELULAR: 315-3711250

EMAIL hg@gomezguarin.com

Deyanira
DEYANIRA MENDEZ SUAREZ

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Es PRIMERA FOTOCOPIA
autentica tomada del original de la ESCRITURA
pública No 3629 de Fecha 23
11/2012 que se expide y autoriza
conforme el artículo 41 Decreto 2148 de 1983
en 02 hojas útiles con destino
HERNANDO GOMEZ GUARIN
Bucaramanga, 28 NOV 2012

Deyanira
Deyanira Menéndez Suárez
Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga





ca 746-1

NOTARÍA ^{notaría} 1ª PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Diego Alfonso Rueda Gómez
NOTARIO

Primera

COPIA

Escritura No.

2971

Fecha

5 de noviembre de 2014

Acto

SUSTITUCION DE PODER

De

GOMEZ GUARIN HERNANDO

A

GUERRERO GALLO SONIA
MARGARITA

Valor

X.X.X.X.X.

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Nit. 91.223.764-7
CARRERA 20 34-25 Tel. 6303839 FAX. 6425810
IVA - Régimen Común

cliente
2971
notariaprimerahotmail.com

Cliente: 19108536
GOMEZ GUARIN HERNANDO
CALLE 35 17 77 OFIC 708

Factura de Venta Nro. 31737

Escritura Nro. 2971

Radicación Nro. 27656

Fecha: 05/11/2014

Otorgantes:

19108536 GOMEZ GUARIN HERNANDO

37557677 GUERRERO GALLO SONIA MARGARITA

Actos:

Cuantias:

PROTOCOLIZACIÓN SIN CUANTIA

Res. 0088 de 08/Ene/2014

Derechos Notariales:

Derechos Notariales	47,300
Hojas de la Escritura [2]	6,000
Copias de Escritura [1] (2 Hojas)	6,000
Subtotal :	59,300

Cuentas de Orden:

Superintendencia de Notariado	4,600
Fondo Nacional de Notariado	4,600
Iva	9,488
Subtotal :	18,688

Forma de Pago: Efectivo

Total a Pagar: 77,988

Son: SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE
Observaciones: DEPOSITO 12044

Firma del Usuario
Tel.

[Handwritten Signature]

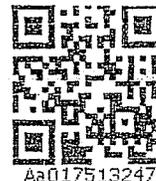
Empleado Autorizado
[Circular Notary Seal]

Bol. Fiscal:

Impreso por Computador
Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1



República de Colombia



Aa017513247

NO 2971

ARI. 27656. **ESCRITURA PÚBLICA** No. 2.971

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2014

CLASE DE ACTO: SUSTITUCION DE PODER.

DE: HERNANDO GOMEZ GUARIN.

A: SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE de dos mil catorce (2014). Ante mí, **DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

COMPARECÍO:

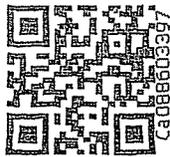
HERNANDO GOMEZ GUARÍN, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía número 19.108.536 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado 12.312, y manifestó:

PRIMERO: Que por escritura pública 3629 del 23 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bucaramanga, el señor **ALVARO JHON PARRA MORENO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 79.360.126 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bucaramanga, de estado civil casado y sociedad conyugal vigente, le confirió poder general con representación para que actuando en su nombre, entre otros encargos: " (v) Adelante todas las acciones e intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales, administrativos, fiscales, policivos, etc., relacionados con bienes inherentes a la sociedad conyugal de Pablo Antonio Parra y Edy Rojas Jaimés y/o a la sucesión de Pablo Antonio Parra o que se relacionen con ellos directa o indirectamente, y en fin para que procure la reintegración, la reivindicación, la recuperación de bienes, actos y negocios inherentes que acrecienten los gananciales de la sociedad conyugal de Pablo Antonio Parra y Edy Rojas Jaimés y/o la herencia de Pablo Antonio Parra, del cual soy legitimario", confiriendo para tal fin las facultades de nombrar apoderados judiciales, transigir, conciliar, disponer, sustituir, recibir, desistir, proponer tachas de falsedad, realizar juramento estimatorio y manifestaciones bajo juramento, denunciar bienes, activos y pasivos e inventariarlos, solicitar y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



18/09/2014 10272DUKCG612E-a

CA088003397

Notario Público
Diego Alfonso Rueda Gomez

102427C0CENH45E3
24-05-2014
cadema S.A. NIT.890930310

efectuar partición de bienes y todas las demás necesarias para el desarrollo del poder conferido. -----

SEGUNDO. Que facultado como quedó atrás consignado, **SUSTITUYE**, para todos los encargos referidos en la escritura pública 3629 ya mencionada, el poder general con representación conferido y allí consignado a la abogada **SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, domiciliada y residente en Bucaramanga. -----

HASTA AQUI LA MINUTA. -----

PRESENTE: SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, de las anotaciones personales antes mencionadas, y manifestó que acepta la presente escritura y el mandato en ella contenido a su favor.-----

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa 017513247/

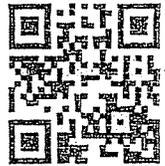
017513246/

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° d.l.960/70).-----

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (Art. 10, decreto 2148/83).-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300,00 --- RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014. - SUPERINTENDENCIA \$4.600--- FONDO: \$ 4.600,00 --





Aa017513246

IVA \$ 9.488,00 - DECRETO 2076 DE 1.992. RETENCION: \$ -----
POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.-----
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -----

LOS OTORGANTES

Hernando Gomez Guarin
HERNANDO GOMEZ GUARIN

Sonia Margarita Guerrero Gallo
SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO

c.c. 37557671 Boga

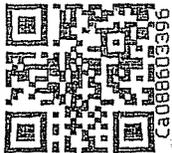
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



18/09/2014 102711KCEG12CaUD
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



CA088603396



NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Es PRIMERA FOTOCOPIA

AUTÉNTICA tomada del original de la Escritura

Pública No. 2971 de fecha 05

11/2014 que se expide y autoriza

conforme al artículo 41 Decreto 2148 de 1983,

en 02 hojas útiles con destino

a SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO

Bucaramanga, 11 NOV 2014



Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Circuito de Bucaramanga